



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007-2023- MDC-GM**

Colquamarca, 24 de enero del 2023

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA**

**VISTOS:**

La Carta N° 02-2023-CONSORCIO QUISPE TTITO con fecha de registro 10 de enero de 2023, Informe N° 003-2023-DRVV-SO-CLDAB con fecha de registro 10 de enero de 2023, Carta N° 03-2023-COLDAB/COLQUEMARCA con fecha de registro 10 de enero de 2023, Informe N° 006-2023-MDC/OSLO-FACM con fecha de registro 18 de enero de 2023, Opinión Legal N° 006-2023-OAJ-MDC/ENH con fecha de registro 22 de enero de 2023, sobre suspensión de plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Servicios de Agua Potable, Letrinas Sanitarias con Arrastre Hidráulico y Biodigestor en los Sectores de Huaccoto, Hualluani, Toromanya y Cantuta en la Comunidad de Huaccoto del distrito de Colquamarca - provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones modificado por Decreto Supremo N° 376-2019-EF prescribe que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, El Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, numeral **178.1) Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos**, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2) Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos

*¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Qorilazo"*



directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios. 178.4. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.5. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.6. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.7. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.8. Lo dispuesto en los numerales 178.6 y 178.7 del presente artículo resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión. 178.9. En los casos descritos en los numerales 178.6 y 178.7, la suspensión no genera el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, mediante Carta N° 02-2023-CONSORCIO QUISPE TTITO con fecha de registro 10 de enero de 2023, el Representante Común del Consorcio Quispe Tito presenta al Representante Legal de la Supervisión, la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03 del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Servicios de Agua Potable, Letrinas Sanitarias con Arrastre Hidráulico y Biodigestor en los Sectores de Huaccoto, Hualluani, Toromanya y Cantuta en la Comunidad de Huaccoto del distrito de Colquamarca - provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco", argumentando lo siguiente; i) Que en fecha 07, 08, 09 y 10 de enero del 2023, a través de los asientos de cuaderno de obra N° 270, 272, 273, 275 respectivamente, se anota que se reanudan las manifestaciones, bloqueos de carreteras y vías de acceso al distrito de Colquamarca, causando desabastecimiento de materiales, combustible, alimentos e insumos necesarios para la obra, lo cual imposibilita la ejecución de actividades, produciendo retrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista (en concreto ante la ocurrencia de paro y movilización social en el distrito de Colquamarca, provincial de Chumbivilcas, region Cusco y el sur del país, hecho que impediría continuar la ejecución de la obra).

Que, mediante Informe N° 003-2023-DRVV-SO-CLDAB con fecha de registro 10 de enero de 2023, emitido por el Supervisor de Obra Ing. David Romulo Vargas Vargas remite al Representante Legal el informe de suspensión del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Servicios de Agua Potable, Letrinas Sanitarias con Arrastre Hidráulico y Biodigestor en los Sectores de Huaccoto, Hualluani, Toromanya y Cantuta en la Comunidad de Huaccoto del distrito de Colquamarca - provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco", arribando a las siguientes conclusiones: i) El supervisor de obra evaluando la coyuntura social actual del país y en salvaguarda de la integridad física del personal técnico - obrero de la obra, aprueba el informe técnico de suspensión de plazo de ejecución presentado por el contratista, ii) Con respecto a la solicitud de suspensión de plazo esta supervisión luego de haber evaluado los actuados y en concordancia a la normativa vigente declara procedente la suspensión de plazo de ejecución de obra, iii) La suspensión de plazo de ejecución de obra, rige desde el once de enero de 2023 hasta la solución de los conflictos sociales del país, remitido a la Entidad mediante Carta N° 03-2023-COLDAB/COLQUEMARCA, con fecha de registro 10 de enero de 2023, por el consultor de obra.

*¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Qorilazo"*



Que, según Informe N° 006-2023-MDC/OSLO/FACM con fecha de registro 18 de enero de 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita al Gerente Municipal la aprobación de suspensión de obra y emisión de acto resolutivo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Servicios de Agua Potable, Letrinas Sanitarias con Arrastre Hidráulico y Biodigestor en los Sectores de Huaccoto, Hualluani, Toromanya y Cantuta en la Comunidad de Huaccoto del distrito de Colquamarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", concluyendo que se declara procedente la suspensión de obra N° 03, la cual está en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en sus artículos 178.1, 142.7, 142.8, y que de acuerdo al acta suscrita por el residente de obra y el supervisor de obra, la suspensión de la obra será desde el 11 de enero de 2023 hasta que el conflicto social haya culminado, asimismo, a folios 24 se tiene el acta de suspensión de plazo N° 03 de la citada obra suscrita entre el representante del Consorcio Quispe Tito, Supervisor de Obra y representantes de la Entidad, en la que acuerdan aprobar la suspensión de plazo de ejecución N° 03 de la mencionada obra debido al paro y movilización social en el distrito de Colquamarca y en el sur del país, bloqueo de vías de acceso, imposibilitando el desarrollo de las actividades y que afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra; se precisa que no se reconocerán mayores gastos generales por parte de la Entidad, para lo cual el contratista y la supervisión renuncian irrevocablemente a dichos pagos.

Que, según Opinión Legal N° 006-2023-OAJ-MDC/ENH con fecha de registro 22 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, visto los antecedentes, efectuada el análisis del marco legal, opina que resulta procedente aprobar, con eficacia anticipada la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03 de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Servicios de Agua Potable, Letrinas Sanitarias con Arrastre Hidráulico y Biodigestor en los Sectores de Huaccoto, Hualluani, Toromanya y Cantuta en la Comunidad de Huaccoto del distrito de Colquamarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", por situaciones no imputables a las partes, sin reconocimiento de mayores gastos generales por parte de la Entidad, para lo cual tanto el contratista y supervisor renuncian irrevocablemente a dichos pagos; asimismo, de conformidad al numeral 142.8) como consecuencia de la suspensión de plazo de ejecución del ejecutor, corresponde suspender el plazo de ejecución de la supervisión de la referida obra, con eficacia anticipada, desde el 11 de enero de 2023, el mismo que no irrogara el reconocimiento de mayores gastos generales, debido a que el supervisor ha renunciado el reconocimiento de mayores gastos generales, conforme al acta de suspensión de fecha 11 de enero de 2023;

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que los actos administrativos son eficaces desde la notificación o, en caso de otorgar un beneficio al administrado desde la fecha de emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. Asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17° de la norma antes citada, indica sobre eficacia anticipada del acto administrativo que "La autoridad podrá disponer el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

De la revisión del expediente de suspensión de plazo de ejecución del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Servicios de Agua Potable, Letrinas Sanitarias con Arrastre Hidráulico y Biodigestor en los Sectores de Huaccoto, Hualluani, Toromanya y Cantuta en la Comunidad de Huaccoto del distrito de Colquamarca – provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco", los informes de la supervisión, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes han señalado su opinión técnica

*¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•  
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



favorable, aunado a ello la Opinión Legal del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica por la procedencia de la solicitud de suspensión de plazo de ejecución del proyecto en mención conforme lo establece el artículo 142 y 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Que, estando a los considerando expuestos, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y conforme a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MDC-A de fecha 01 de enero de 2023, y demás normas vigentes;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – APROBAR la SUSPENSIÓN DE PLAZO de ejecución de obra N° 03 del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, LETRINAS SANITARIAS CON ARRASTRE HIDRÁULICO Y BIODIGESTOR EN LOS SECTORES DE HUACCOTO, HUALLUANI, TOROMANYA Y CANTUTA EN LA COMUNIDAD DE HUACCOTO DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones 2300687, con eficacia anticipada a partir del 11 de enero de 2023, hasta que el conflicto social se haya levantado para el reinicio de obra, por situaciones no imputables a las partes, sin reconocimiento de mayores gastos generales por parte de la Entidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la Subgerencia de Infraestructura en coordinación con las unidades organicas de la Municipalidad Distrital de Colquamarca, tomar las acciones y medidas correspondientes, una vez que se hayan superado los inconvenientes, a efectos de REINICIAR el Proyecto en mención con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad.

**ARTICULO TERCERO.** – NOTIFICAR, la presente Resolución al Supervisor, Contratista, Subgerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para su conocimiento y demás fines administrativos.

**REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

Cc  
S.I.  
O.S.L.O  
O.I.Y.S.T.  
Arch.  
CACO/egvg



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

Mtro. Carlos Alberto Caballero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

*¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*